

Ley N° II-0034-2004 (5551 *R) - TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley II-0460-2005 - Ley II-0659-2008

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

**UNIVERSIDAD DE LA PUNTA. CREACIÓN
DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL N° 24.521**

- ARTICULO 1°.- Créase la " UNIVERSIDAD DE LA PUNTA ", como persona jurídica pública, dotada de autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera, las que ejercerá en los límites y con los alcances previstos por la presente Ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte y la Ley N° 24.521 en tanto sus disposiciones resulten compatibles con la autonomía de la Provincia.-
- ARTICULO 2°.- La "UNIVERSIDAD DE LA PUNTA", deberá organizar e impartir educación en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, en particular la educación universitaria, presencial o a distancia, mediante una estructura curricular adecuada a las normativas vigentes y a las necesidades de la Provincia articulándose con los demás niveles educativos, y colaborando con los mismos en su evaluación, planificación y formación de recursos humanos, como órgano máximo de educación superior local.-
- ARTICULO 3°.- La reglamentación, el proyecto institucional y los estatutos que en su consecuencia se dicten, en el ejercicio de la autonomía y autarquía acordadas, deberán garantizar:

Que en lo institucional:

- a) La autonomía se ejerza con responsabilidad, admitiendo mecanismos de coordinación con el sistema educativo general de la Provincia;
- b) Se prevea que el órgano colegiado de Gobierno Superior de la Universidad tenga funciones normativas generales, de definición de políticas y de control, reservando las funciones ejecutivas a los órganos unipersonales;
- c) Se asegure la representación de docentes, estudiantes y graduados en los Consejos Académicos de las Facultades, sobre la base de un régimen autónomo de gobierno democrático;
- d) Se asegure la igualdad de oportunidades en el acceso y continuación de los estudios, sobre la base de la capacidad y vocación de los aspirantes;
- e) Se contemplen mecanismos de autoevaluación institucional permanentes, y de revisión de la oferta formativa sobre la base de la evaluación de los resultados obtenidos.-

Que en lo Académico:

- a) Se dé prioridad a una oferta educativa no tradicional, que responda y satisfaga necesidades reales de la Provincia y que se destaque por su calidad y excelencia;
- b) Se evite el enciclopedismo en la estructura de los planes de estudio y en los contenidos de las asignaturas, organizando carreras que contengan una carga horaria mínima adecuada a nivel de pregrado y grado universitario, que no exceda las necesidades de una buena formación básica teórico-práctica fundamental para el ejercicio profesional y que posibilite y aliente el perfeccionamiento y actualización continua y la prosecución de estudios de postgrado.-

Que en la Investigación:

- a) Se asigne especial importancia a la investigación en aquellos temas relacionados con el desarrollo provincial;
- b) Se dé prioridad a la asignación de recursos para

Que en lo Económico Financiero:

- a) Se prevean procedimientos y mecanismos administrativos ágiles y eficaces, que garanticen transparencia y celeridad en el manejo de los fondos y establezcan sistemas de control modernos, que se adecuen a las necesidades y modalidades de la institución;
- b) Se prevea un régimen de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes que responda a los principios de celeridad y transparencia indicados precedentemente.-

En lo Organizativo:

- a) Se respete y valore la autonomía académica;
- b) Se procure una interacción fluida con los otros actores sociales”.-

ARTICULO 4°.- El Rector de la Universidad será designado por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo del Senado y dura CUATRO (4) años en el ejercicio de sus funciones.-

ARTICULO 5°.- DEROGADO.-

ARTICULO 6°.- DEROGADO.-

ARTICULO 7°.- Para la puesta en vigencia de toda modificación sustancial del proyecto institucional o de los estatutos de la Universidad se deberá contar con dictamen favorable del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 8°.- El patrimonio de la Universidad se integrará:

1. Con los fondos provenientes de una partida anual que deberá preverse en la Ley de Presupuesto.-
2. Con fondos adicionales a los aportes del Tesoro Provincial, provenientes de venta de bienes, productos, derechos o servicios, subsidios, contribuciones, herencias, donaciones, derechos o tasa por los servicios que presten, así como todo otro recurso que pudiere corresponderles por cualquier título o actividad acorde con sus fines.-

ARTICULO 9°.- La Universidad podrá realizar todo tipo de actividades, actuando en el campo de los negocios públicos y privados, celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza, para el mejor desarrollo de sus fines.
Asimismo, la Universidad podrá promover la constitución de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, destinada a apoyar su labor, a facilitar las relaciones con el medio, a dar respuesta a sus necesidades y a promover las condiciones necesaria para el cumplimiento de sus fines y objetivos.-

ARTICULO 10.- Derógase la Ley N° 5266.-

ARTICULO 11.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Sala de Comisión Bicameral Permanente de ordenamiento de textos de Leyes Provinciales vigentes (Ley N° XVIII-0712-2010). Uno de Noviembre de Dos Mil Diez.-

SENADORES: Victo Hugo ALCARAZ, Diego Javier BARROSO, Mirtha Beatriz OCHOA, Eduardo Gaston MONES RUIZ

DIPUTADOS: Delfor José SERGNESE; Karim Augusto ALUME, Teresa LOBOS SARMIENTO, Elva Elizabeth NOVILLO, Maria Elena D’ANDREA, Eduardo Marcelo GARGIULO, Jorge Alberto LUCERO.-

Presidente Cámara de Senadores Jorge Luis PELLEGRINI.-

Presidente Cámara de Diputados: Graciela Concepción MAZZARINO.-